



ANUNCIO SOBRE REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE INMUEBLES

En próximas fechas, este Ayuntamiento retomará las órdenes de ejecución de los edificios que se encuentran en mal estado de conservación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 19 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **es deber del propietario de un inmueble, conservarlo en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando para ello, los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.**

En el supuesto en que los propietarios no reparen los desperfectos de sus inmuebles, el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, se verá obligado a incoar de oficio los correspondientes expedientes de orden de ejecución para obligarles a cumplir su deber urbanístico.

El incumplimiento por su parte, facultará al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, así como en su caso los respectivos intereses, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Así mismo, los hechos descritos pueden ser constitutivos de infracción urbanística leve, **con imposición de sanción de 1.000 a 10.000 euros** (artículo 115 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanística de Castilla y León, en relación con el artículo 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

En los supuestos en que no conste propietario del inmueble, debe tenerse presente el artículo 17 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de las Administraciones Públicas, que determina que pertenecen a la Administración General del Estado los inmuebles que carecieren de dueño, por ministerio de la Ley, sin necesidad de que medie acto o declaración alguna por parte de esta Administración.

Es intención de este Ayuntamiento, facilitar a dicha Administración una relación de los inmuebles citados y las preceptivas órdenes de ejecución dictadas. Para posteriormente, solicitar la cesión gratuita de su titularidad.

Por lo tanto, **se recomienda** a aquellos propietarios que **hayan recibido requerimientos previos, o aquellos que sean conscientes del mal estado de conservación de sus bienes,** que repongan las **condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad de sus bienes a la mayor brevedad posible.**